



RADICACIÓN CORRESPONDENCIA DE SALIDA	
N° Radicación	S-2024-263330
Fecha	23/08/2024
N° Referencia	N-2024-30367

Bogotá D.C.

Señor

PABLO EMILIO CLAVIJO

Representante Legal o quien haga sus veces

CENTRO SOCIAL DE FORMACIÓN INTEGRAL SAGARDO CORAZÓN DE JESÚS

Carrera 15 No 10-73

Ciudad

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. -2500-2024-2723

Expediente No.1-04-2-2022-14-0183

Investigado: CENTRO SOCIAL DE FORMACIÓN INTEGRAL SAGARDO CORAZÓN DE JESÚS

En cumplimiento de lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, sin que a la fecha se hubiese surtido la notificación personal, se procede a:

- NOTIFICAR por medio del presente AVISO, **AUTO DE ARCHIVO No. 332** de fecha **30/11/2023** decisión contra la cual procede el recurso de reposición, ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, el que podrá interponer por escrito de manera directa o por intermedio de apoderado, dentro de los **diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación**, a través de los siguientes canales de atención: **1) En documento físico:** en la Oficina de Servicio al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito en la Avenida Eldorado No. 66 -63 Piso 1 o 2) **En documento digital:** a través del correo electrónico contactenos@educacionbogota.gov.co.
- Se precisa que la NOTIFICACIÓN POR AVISO se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
- Finalmente, se le advierte que cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el AVISO con copia integral del acto administrativo, se publicará en la página web de la de la Secretaría de Educación del Distrito https://www.educacionbogota.edu.co/portal_institucional/inicio¹ y en la Oficina de Servicio al Ciudadano, ubicada en la Avenida El Dorado N° 66-63 Piso 1º, por el término de cinco (5) días en cuyo evento la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del AVISO.

Cordialmente,

DIAZ VELANDIA

LIDA MAYERLY

LIDA DÍAZ VELANDIA

Directora de Inspección y Vigilancia

Firmado digitalmente por DIAZ
VELANDIA LIDA MAYERLY
Fecha: 2024.08.14 15:04:33 -05'00'

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Sergio Guzmán López	Contratista de Apoyo	Elaboró.	SQL
Diego Andrés Alvarado Riátiva	Líder Jurídico ESAL, Abogado contratista	Revisó y aprobó	

¹ Sección Transparencia-Notificación Actos Administrativos



El presente AVISO fue fijado en la Oficina de Atención al Ciudadano y publicado página web de la Secretaría de Educación del Distrito, para su notificación.

DESDE		HORA	07:00 A.M.
HASTA		HORA	03:30 P.M.

Nombre y firma del funcionario que desfija el AVISO:

Jefe de la Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE A LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO DEL ACTO ADMINISTRATIVO POR FAVOR HACER CASO OMISO.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO
SUBSECRETARÍA DE INTEGRACIÓN INTERINSTITUCIONAL
DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

PÁGINA 1 DE 11

AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No. 332

LUGAR Y FECHA	Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2023
EXPEDIENTE No.	1-04-02-2022-14-0183
INVESTIGADO	CENTRO SOCIAL DE FORMACIÓN INTEGRAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS
ID SIPEJ	1601
NIT	No registra
CORREO ELECTRÓNICO	secretariahpspc@yahoo.com
DOMICILIO PRINCIPAL	Carrera 15 No. 10-73 /Tel: 3341882
LOCALIDAD (No. y Nombre)	14- Mártires
REPRESENTANTE LEGAL (Nombre e identificación)	PABLO EMILIO CLAVIJO C.C. No. 525730

**EL DIRECTOR DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**

En ejercicio de sus facultades legales y especialmente las conferidas en el literal E. del artículo 19 del Decreto Distrital 310 de 22 de julio 2022, y de acuerdo con el procedimiento señalado en el Artículo 47¹ y 48² de la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

1. OBJETO DE LA DECISIÓN

Se procede a proferir auto de archivo dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio No. 1-04-02-2022-14-0183, adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro denominada **CENTRO SOCIAL DE FORMACIÓN INTEGRAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS**, reconocida con Personería Jurídica otorgada por la Alcaldía Mayor de Bogotá, con resolución 064 del 09 de febrero de 1990, identificada con ID SIPEJ No. 1601, con domicilio principal en la Carrera 15 No. 10-

¹ **ARTÍCULO 47. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO.** (...) Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente. (...)

² **ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO.** Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días. Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.



AUTO N° 332	FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2023	EXPEDIENTE No. 1-04-02-2022-14-0183	PÁGINA 2 DE 11
-------------	-------------------------------	-------------------------------------	----------------

73 de la localidad de Mártires de la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por el señor PABLO EMILIO CLAVIJO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 525730.

2. HECHOS

- 2.1. Mediante informe financiero de fecha 06 de febrero de 2022, radicado con el No. I-2022-16556 se indicó que la **CENTRO SOCIAL DE FORMACIÓN INTEGRAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS** no había presentado la información financiera de los años 2019 y 2020, (ff. 1 a 4).
- 2.2. Mediante informe jurídico de fecha 28 de febrero de 2022, radicado con el I-2021-23810 el equipo jurídico del grupo de Entidades Sin Ánimo de Lucro de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, expresó la **CENTRO SOCIAL DE FORMACIÓN INTEGRAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS** estaba incumpliendo las normas a las cuales se encuentra sujeta, al omitir presentar la información jurídica, financiera y contable; situación que daba lugar a inicio de proceso administrativo sancionatorio. (ff. 5 y 6).

3. ACTUACIONES PROCESALES

- 3.1. Auto No. 471 de 11 de octubre de 2022, por medio del cual, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, inició proceso administrativo sancionatorio contra el **CENTRO SOCIAL DE FORMACIÓN INTEGRAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS** por el presunto incumplimiento de sus obligaciones legales y financieras, por las vigencias 2019 y 2020. (ff. 11 y 12). El precitado auto fue comunicado a la investigada mediante oficio No. S-2022-340463 de fecha 02 de noviembre de 2022. (ff. 13 y 14).

4. MATERIAL PROBATORIO

- 4.1. Expediente administrativo digital del **CENTRO SOCIAL DE FORMACIÓN INTEGRAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS** y demás actuaciones de la entidad que reposan en el Sistema de Información de Personas Jurídicas - SIPEJ asociado al ID No. 1601.



AUTO N° 332	FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2023	EXPEDIENTE No. 1-04-02-2022-14-0183	PÁGINA 3 DE 11
-------------	-------------------------------	-------------------------------------	----------------

4.2. Oficio radicado No I-2022-114383 de fecha 04 de noviembre de 2022, a través del cual la Dirección Local de Educación de Mártires, informó a esta Dirección que al revisar sus bases de datos no evidencio que el **CENTRO SOCIAL DE FORMACIÓN INTEGRAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS**, cuente con registros de propiedad de instituciones educativas activas en esta localidad. (ff. 15 y 16).

5. CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN

5.1. MARCO NORMATIVO

5.1.1. SOBRE LA COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN

El ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia se le asigna al Presidente de la República, de conformidad con el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, el cual indica:

***“ARTÍCULO 189.** Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa:*

“(…) 26. Ejercer la inspección y vigilancia sobre instituciones de utilidad común para que sus rentas se conserven y sean debidamente aplicadas y para que en todo lo esencial se cumpla con la voluntad de los fundadores. (…).”

Por otra parte, el artículo 13 de la Ley 489 de 1998, otorgó al Presidente de la República, la facultad de delegar las funciones referidas, entre otros, en el artículo 26 de la Constitución Política de Colombia, en los siguientes términos:

“(…) delegar en los ministros, directores de Departamento Administrativo, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores alcaldes, y agencias del Estado el ejercicio de las funciones a que se refieren el artículo 129 y los numerales 13, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27 y 28 del artículo 189 de la Constitución Política”

Así mismo, el parágrafo 3 del artículo 20 del Decreto 525 de 1990, dispuso lo siguiente:

“Las funciones de inspección y vigilancia que se delegan se ejercerán teniendo en cuenta lo establecido en los Decretos 054 de 1974, 361 de 1987 y ~~demás~~ normas concordantes vigentes o que en el futuro se expidan” (Subrayado y negrilla fuera del texto)



AUTO N° 332	FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2023	EXPEDIENTE No. 1-04-02-2022-14-0183	PÁGINA 4 DE 11
-------------	-------------------------------	-------------------------------------	----------------

Frente a la asignación de las funciones de inspección, vigilancia y control de la Secretaría de Educación del Distrito, el artículo 24 del Decreto Distrital 848 de 2019, *“Por el cual se unifica la normativa sobre las actuaciones y los trámites asociados a la competencia de registro y a la asignación de funciones en materia de inspección, vigilancia y control sobre entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”*, asignó funciones en la Secretaría de Educación del Distrito, respecto de las entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto social sea la educación formal, educación para el trabajo y desarrollo humano y/o la oferta de educación informal, cuando esta última es complementaria a las dos primeras, en los términos de las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, y el Decreto Nacional 1075 de 2015 o las normas que las sustituyan, adicionen o modifiquen. Al respecto, el referido artículo contempla:

“(…) Artículo 24. Asignación de funciones a la Secretaría de Educación del Distrito en materia de inspección, vigilancia y control. Asignase a la Secretaría de Educación del Distrito el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de las ESAL cuyo objeto social sea la educación formal, la educación para el trabajo y desarrollo humano y/o la educación informal.

Respecto de la educación informal, la competencia se ejercerá por la Secretaría de Educación del Distrito, siempre y cuando ésta sea complementaria o accesorio de la prestación del servicio de educación formal y/o la educación para el trabajo y desarrollo humano, en los términos de las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, y el Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, o las normas que los sustituyan, adicionen o modifiquen.

Igualmente, ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control respecto de las asociaciones de padres de familia, de conformidad con la competencia asignada a las secretarías de educación en el Decreto Nacional 1075 de 2015. (...)”

Adicionalmente, con relación a la potestad sancionatoria de la Administración, los numerales 23.5, 23.6, 23.7 y 23.9 del artículo 23 del referido decreto, establecen lo siguiente:

“23.5. Adelantar, cuando resulte procedente, el procedimiento administrativo sancionatorio establecido en la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y las normas que lo sustituyan, adicionen o modifiquen.

23.6. Mediante acto administrativo motivado imponer las sanciones a las ESAL con domicilio en Bogotá, D.C., de conformidad con la normativa vigente, teniendo en cuenta la graduación de sanciones dispuesta en el artículo 50 de la Ley 1437 de



AUTO N° 332	FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2023	EXPEDIENTE No. 1-04-02-2022-14-0183	PÁGINA 5 DE 11
-------------	-------------------------------	-------------------------------------	----------------

2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- y las normas que lo sustituyan, adicionen o modifiquen, y atendiendo en todo caso los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones a que se refiere el artículo 3° ídem.

23.7. *Decretar la disolución y liquidación de las ESAL cuando mediante acto administrativo motivado, se ordene la cancelación de la personería jurídica de las entidades sin ánimo de lucro con domicilio en Bogotá, D.C.*

23.9. *Realizar las demás actuaciones, trámites y funciones inherentes a la inspección, vigilancia y control o que se desprendan de ellas, según las normas concordantes vigentes.”.*

En ese orden de ideas, de conformidad con lo dispuesto en el literal E. del artículo 19 del Decreto 310 de 2022 y los artículos 23.5, 23.6, 23.7 y 23.9 del artículo 23 del Decreto Distrital 848 de 2019, la Secretaría de Educación del Distrito a través de la Dirección de Inspección y Vigilancia es la Entidad que ejerce la función de inspección, vigilancia y control sobre las Entidades Sin Ánimo de Lucro con fines educativos, cuyo objeto social sea impartir educación formal, educación para el trabajo y desarrollo humano y/o educación informal, así como las Entidades Sin Ánimo de Lucro constituidas como Asociaciones de Padres de Familia de planteles oficiales y privados. Lo anterior, con el fin de que dichas Entidades acaten las normas legales y estatutarias, destinen de manera correcta sus recursos, cumplan el propósito socioeconómico no lucrativo y den cumplimiento a la voluntad de sus fundadores o asociados.

Por último, con relación a las sanciones, es importante traer a colación el artículo 22 del Decreto Distrital 59 de 1991³, el cual dispone que “[l]a Alcaldía Mayor de Bogotá, suspenderá y cancelará la personería jurídica de las asociaciones, corporaciones, fundaciones o instituciones de utilidad común sin ánimo de lucro a que se refiere este Decreto, de oficio o a petición de cualquier persona, o de los propios asociados cuando a ello hubiere lugar, además de en los casos previstos en la ley, cuando sus actividades se desvíen del objetivo de sus estatutos, se aparten ostensiblemente de los fines que motivaron su creación, incumplan reiteradamente las disposiciones legales o estatutarias que las rijan, o sean contrarias al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres”.

De los preceptos legales antes citados, se infiere que la Dirección ostenta facultades legales para adelantar el proceso administrativo sancionatorio e imponer las

³ Artículo vigente de acuerdo a lo establecido en el art. 36 del Decreto Distrital 848 de 2019.



AUTO N° 332	FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2023	EXPEDIENTE No. 1-04-02-2022-14-0183	PÁGINA 6 DE 11
-------------	-------------------------------	-------------------------------------	----------------

sanciones a que haya lugar a sus entidades vigiladas cuando éstas realizan conductas que contravienen la normatividad a la que se encuentran obligadas.

5.1.2. SOBRE EL DEBER Y OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA INFORMACIÓN FINANCIERA

Respecto de la obligación de presentar información financiera por parte de las entidades sin ánimo de lucro bajo la inspección, vigilancia y control de la Secretaría de Educación del Distrito, es necesario traer a colación lo contemplado en el artículo 1º del Decreto 1093 de 1989, que establece:

“Para efectos de la Inspección y Vigilancia a que se refiere el artículo anterior, el representante legal de la Institución presentará a estudio y consideración de los gobernadores de los departamentos y del Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, según el caso, los estatutos de la entidad, los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia”.

Pese a que la norma citada no contempla un plazo para cumplir con la obligación de presentar los estados financieros de cada año fiscal, la Secretaría Jurídica Distrital expide anualmente circulares, en las que define el plazo para la presentación de información financiera y contable. Para la presentación de la información de los años 2019, 2021 y 2022, les son aplicables las Circulares 012 de 2021 y 016 del 2022, expedidas por la Secretaría Jurídica Distrital.

Esta información es requerida, con el fin de conocer: el estado real de la investigada; de poder garantizar que su patrimonio se conserve; que sus ingresos sean debidamente ejecutados en el desarrollo del objeto social; que se cumpla la voluntad de los fundadores; de evitar que sus actividades se desvíen de las funciones, deberes y objetivos legales y estatutarios; de evitar que se aparten de los fines que motivaron su creación e incumplan reiteradamente las disposiciones legales o estatutarias.

Así las cosas, es deber legal de la investigada presentar anualmente a esta Dirección los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio y, además documentación jurídica, financiera y contable que se establezca en el ordenamiento jurídico antes citado y las exigidas en las mencionadas circulares.

5.2. ANÁLISIS JURÍDICO PROBATORIO, FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN DEFINITIVA

Que, revisado el expediente, se observa que mediante Auto No. 471 del 11 de octubre de 2022, se inició proceso administrativo sancionatorio en contra de la entidad sin ánimo de lucro denominada **CENTRO SOCIAL DE FORMACIÓN INTEGRAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS**, por presuntamente omitir la presentación de la información jurídica y financiera de los años 2019 y 2020.

Revisado el expediente de la **CENTRO SOCIAL DE FORMACIÓN INTEGRAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS**, identificada con ID SIPEJ No. 1601, se observa que no cumple con tales características, porque por disposición del artículo 28 del Decreto Distrital 848 de 2019, la entidad competente para supervisarla es la SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL, *"Asignación de funciones a la Secretaría Jurídica Distrital en materia de inspección, vigilancia y control. Asignase a la Secretaría Jurídica Distrital el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de las ESAL que no se encuentren a cargo de otra entidad y que no posean legislación especial"*.

El domicilio principal de esta fundación se ubica en Bogotá D.C. y tiene por objeto social el siguiente. *"El **CENTRO SOCIAL DE FORMACIÓN INTEGRAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS** tendrá como objeto principal encaminar a la comunidad a mejorar su nivel de vida moral cultural y técnicamente mediante la implementación de diversas actividades, capacitándolos en artes y oficios que les permitan la realización de un trabajo satisfactorio y productivo. 2. En todas sus actividades el **CENTRO SOCIAL DE FORMACIÓN INTEGRAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS** propugnará la creación y la producción de obras y proyectos que reflejen las experiencias y vivencias sociales de nuestra comunidad. El **CENTRO SOCIAL DE FORMACIÓN INTEGRAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS** tiene los siguientes objetivos específicos: a) cooperar, asociarse y afiliarse a las entidades y organizaciones afines del país o del extranjero en el diseño, formación y desarrollo de políticas integrales que faculden su relación, intercambio e integración. B) contribuir a la coordinación de las acciones que realicen las entidades homologas. Universidades, centros privados o estatales del país o del extranjero, en materia de recursos, tecnología, formación e investigación. C) propiciar la reconstrucción de las experiencias y de proyectos del sector social a través de investigaciones desarrolladas por sus propios actores, con la colaboración del centro. D) elaborar la reglamentación, definir las asesorías y recomendar la ejecución de los proyectos. E) difundir su producción cultural, científica y técnica, por los diferentes medios de información a las diferentes áreas culturales del país y del mundo. F)*

AUTO N° 332	FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2023	EXPEDIENTE No. 1-04-02-2022-14-0183	PÁGINA 8 DE 11
-------------	-------------------------------	-------------------------------------	----------------

organizar núcleos de trabajo, de técnicos de la institución y de otras personas que se interesen en esas temáticas. Dichos núcleos operacionales de acuerdo con los reglamentos de la Junta Directiva elaboren, en concordancia con estos estatutos. G) ofrecer un servicio permanente de formación consulta y asesoría en las diferentes materias. H) establecer un banco de información. I) adquirir y enajenar bienes e inmuebles gravar y limitar su dominio. J) ejecutar o celebrar actos o contratos que se relacionen directamente con las operaciones propias de su objeto social. K) designar apoderados judiciales o extrajudiciales. L) aceptar donaciones, herencias y auxilios, cuando la condición o el modo contaría alguna de las disposiciones estatutarias. M) promover y realizar eventos de carácter nacional e internacional, acordes a nuestros objetivos. N) gestionar, recibir y proporcionar cooperación técnica y económica a nivel nacional e internacional. O) publicar material didáctico, estudios técnicos e investigaciones realizadas por los miembros del centro. P) realizar todas aquellas actividades que a su naturaleza esté de acuerdo con las leyes vigentes y estos estatutos.

Lo anterior significa que, esta Dirección se encuentra desprovista de facultades para ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control de la entidad previamente mencionada, teniendo cuenta que, dicha atribución solo recae sobre las entidades sin ánimo de lucro que presten un servicio en educación formal, la educación para el trabajo y desarrollo humano y/o la educación informal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto Distrital 848 de 2019:

El artículo 24 del Decreto Distrital 848 de 2019 dispone:

Asignación de funciones a la Secretaría de Educación del Distrito en materia de inspección, vigilancia y control. *Asignase a la Secretaría de Educación del Distrito el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de las ESAL cuyo objeto social sea la educación formal, la educación para el trabajo y desarrollo humano y/o la educación informal.*

Respecto de la educación informal, la competencia se ejercerá por la Secretaría de Educación del Distrito, siempre y cuando ésta sea complementaria o accesoría de la prestación del servicio de educación formal y/o la educación para el trabajo y desarrollo humano, en los términos de las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, y el Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, o las normas que los sustituyan, adicionen o modifiquen.



AUTO N° 332	FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2023	EXPEDIENTE No. 1-04-02-2022-14-0183	PÁGINA 9 DE 11
-------------	-------------------------------	-------------------------------------	----------------

Igualmente, ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control respecto de las asociaciones de padres de familia, de conformidad con la competencia asignada a las secretarías de educación en el Decreto Nacional 1075 de 2015.

Así las cosas y sin requerir consideraciones de fondo adicionales, esta Dirección encuentra que no es competente para ejercer sus facultades sancionatorias sobre la **CENTRO SOCIAL DE FORMACIÓN INTEGRAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS**, por lo que, no resulta pertinente continuar con la presente investigación administrativa, ya que de hacerlo se vulneraría el principio de legalidad y el debido proceso; garantías procesales que rigen la actuación administrativa adelantada por parte de las autoridades de control como lo es esta Dirección.

6. DECISIÓN FINAL

Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en precedencia y, por economía procesal, esta Dirección procederá a dar por terminado y archivar el presente proceso administrativo sancionatorio.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la **TERMINACIÓN** del proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro denominada **CENTRO SOCIAL DE FORMACIÓN INTEGRAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS**, con reconocimiento de Personería Jurídica otorgada por la Alcaldía Mayor de Bogotá, con resolución 064 del 09 de febrero de 1990, identificada con ID SIPEJ No. 1601, con domicilio principal en la Carrera 15 No. 10-73 de la localidad de Mártires de la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por el señor PABLO EMILIO CLAVIJO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 525730, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR, como consecuencia de la terminación del proceso, el expediente No. 1-04-02-2022-14-0183, adelantado en contra en contra de la entidad sin ánimo de lucro denominada **CENTRO SOCIAL DE FORMACIÓN INTEGRAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS**, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.



AUTO N° 332	FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2023	EXPEDIENTE No. 1-04-02-2022-14-0183	PÁGINA 10 DE 11
-------------	-------------------------------	-------------------------------------	-----------------

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente auto al señor señor **PABLO EMILIO CLAVIJO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 525730, en calidad de representante legal y/o quien haga sus veces.

Para el efecto, se le advertirá que la comunicación de citación para realizar el trámite de notificación se enviará al correo electrónico: secretariahpspc@yahoo.com y, en caso de no poder realizarse la notificación por los referidos medios, se remitirá a la Carrera 15 No. 10-73 de la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C., precisando que con el fin de adelantar la diligencia de notificación del citado acto administrativo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, podrá aceptar la notificación por medios electrónicos a través de las siguientes opciones: **1) ACCEDER** al link: <http://fut.redp.edu.co/FUT-web/#/fut/105/Instituciones>; o **2) ENVIAR** al correo electrónico comunicacionesdiv1@educacionbogota.gov.co, la siguiente información: **i)** Nombre completo del solicitante, **ii)** Número de documento de identidad, **iii)** Correo electrónico al que autoriza ser notificado, **iv)** Asunto: Autorización de notificación por medios electrónicos, y **v)** Número y fecha del acto administrativo a notificar.

De no autorizar la realización de la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguiente a la fecha de recibo de la presente citación deberá ingresar al enlace: <http://agendamiento.educacionbogota.edu.co:8815/> para agendar cita para comparecer a la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito, ubicada en la Avenida el Dorado No. 66 -63 Piso 1°, para lo cual se le sugiere presentar esta citación al momento de la notificación personal.

Vencido el término indicado sin que se hubiese surtido la notificación personal, se adelantará la NOTIFICACIÓN POR AVISO, que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, según corresponda, en los términos señalados en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Una vez notificado del acto administrativo si requiere acceder al expediente, deberá solicitarlo al correo electrónico: comunicacionesdiv1@educacionbogota.gov.co

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, el que podrá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los diez (10)



AUTO N° 332	FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2023	EXPEDIENTE No. 1-04-02-2022-14-0183	PÁGINA 11 DE 11
-------------	-------------------------------	-------------------------------------	-----------------

días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente acto administrativo, a través de los siguientes canales de atención: **1)** En documento en físico, en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito ubicada en la Avenida El Dorado No. 66 -63 Piso 1 de la ciudad de Bogotá D.C. o **2)** A través del correo electrónico contactenos@educacionbogota.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO: REGISTRAR, el presente acto administrativo en la Base de Datos de Procesos Administrativos Sancionatorios de la Dirección de Inspección y Vigilancia.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR, una vez en firme, el original del expediente al Archivo General de la Secretaría de Educación del Distrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HERNÁN TRUJILLO TOVAR
Director de Inspección y Vigilancia

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Diego Andrés Alvarado Riátiva	Líder Jurídico Grupo ESAL, Abogado contratista	Revisó y Aprobó	
Margoth Julieth Rodríguez González	Profesional Especializada, Abogada contratista	Analizó y Proyectó	